



**TRANSFORMACION DE LA COMPAÑÍA
SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCION
Y VIGILANCIA PRIVADA S. A. EN
COMPAÑÍA SEPROVIP SERVICIO DE
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA CIA.
LTDA. Y REFORMA DEL ESTATUTO
SOCIAL.-
CUANTIA INDETERMINADA.-----**

2010 oct 24

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de octubre del dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este Cantón, comparece el señor OSWALDO BAHAMONDE TERAN, casado, empleado, a nombre y en representación de la compañía anónima denominada **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.**, en calidad de GERENTE GENERAL; compareciente ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz de obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura a la que procede con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO." Sírvase incorporar en el Registro público a su cargo, una en la que conste la transformación de la Compañía SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA

S.A. en Compañía SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA; y Reforma del Estatuto Social, de conformidad con las cláusulas que se expresan a continuación.- PRIMERA:

INTERVINIENTE.- Interviene al otorgamiento del presente instrumento el señor OSWALDO BAHAMONDE TERAN, a nombre y en representación de la compañía denominada SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S.A., en calidad de GERENTE GENERAL, de conformidad con el nombramiento debidamente inscrito que se agrega como documento habilitante y debidamente autorizado para el efecto, por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha dieciocho de octubre del dos mil cuatro. Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria antes mencionada se la agrega e incorpora a la presente escritura como documento habilitante.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Á) La compañía SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S. A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Noveno, Abogado Eugenio Santiago Ramírez Bohórquez, el catorce de abril de mil novecientos noventa y siete; y, fue inscrita en el

Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el quince de julio de mil novecientos noventa y siete. B) Por escritura pública otorgada el veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Trigésimo Noveno de este Cantón, Abogado Eugenio

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S. A." CELEBRADA EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO.-

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil cuatro, siendo las doce horas, se reúnen en el domicilio de **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S. A.**, ubicado en la ciudad de Guayaquil, Ciudadela Simón Bolívar Manzana 2 Villa 135, se reúne la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S. A**; con la concurrencia de los accionistas: señores DARWIN AGUIRRE VILLAVICENCIO, por sus propios y personales derechos y propietario de UNA acción ordinaria y nominativa de cuarenta dólares; y, el señor OSWALDO BAHAMONDE TERAN, por sus propios y personales derechos y propietario de DIECINUEVE acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares cada una de ellas; por lo que se encuentra reunido la totalidad del Capital suscrito y pagado de la Compañía el mismo que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Como se encuentra presente la totalidad de los accionistas resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas al tenor de lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es sin previa convocatoria, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día: Uno) TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S. A. EN COMPAÑÍA SEPROVIP

SEPROVIP
SERVICIO DE PROTECCIÓN
Y VIGILANCIA
PRIVADA S. A.
GUAYAQUIL

19
20

SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA. Y LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.

Preside la sesión el Señor DARWIN E. AGUIRRE VILLAVICENCIO y de conformidad con los Estatutos actúa como Secretario OSWALDO BAHAMONDE TERAN, los mismos que asumen sus funciones asignadas como es de rigor. La Presidencia dispone que por Secretaría se confeccione la lista de asistentes; cumplida ésta, se instala declarada la sesión y se pasa a dialogar sobre los puntos a considerar en el orden del día en su respectivo orden: Uno).

TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑIA SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S. A. EN COMPAÑIA SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA. Y LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.

Toma la palabra el Presidente y manifiesta a esta Junta la necesidad de transformar la compañía de sociedad anónima a compañía de responsabilidad limitada y reforma del estatuto, amparado en la Ley de Compañías, artículo 331, sin cambiar su personalidad jurídica, ni operarse disolución, la misma que continuará subsistiendo bajo la nueva forma que adopte, sin que ninguno de los accionistas se acoja al derecho de separarse de ella por la transformación sino al contrario manifiestan su deseo de continuar permaneciendo en ella. Esta Junta por unanimidad decide que se mantendrá la participación de los socios en el capital de la compañía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley de Compañías, quedando conformado el capital de la compañía SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA. de la siguiente forma: DARWIN E. AGUIRRE VILLAVICENCIO, propietario de UNA participación igual, acumulativa e indivisible, de un valor cada una de cuarenta dólares de

los Estados Unidos de América; y, OSWALDO BAHAMONDE TERAN, propietario de DIECINUEVE participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor cada una de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. Así mismo, esta Junta por unanimidad de votos acepta la transformación y acuerda adoptar el nuevo estatuto social para la compañía, que en adelante dirá:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía se denomina **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, con sucursales en las ciudades de Quito, Machala, Manta y Cuenca, pudiendo abrir otras sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Socios o de la Ley. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- Tiene por objeto proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las actividades que sean conexas y relacionadas al mismo.- **ARTICULO CUARTO: DEL**

CAPITAL.- El Capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en VEINTE participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de CUARENTA dólares de los Estados Unidos de América cada una.-

ARTICULO QUINTO: CERTIFICADO DE APORTACION:- La

20
X-11-10

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, y los certificados de aportación emitidos por las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevará la firma del Presidente y/o del Gerente General. Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO O

DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El Capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, para lo cual se seguirán las siguientes disposiciones: **Seis.Uno.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; y, **Seis.Dos.-** No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.

ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además de las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder, sobre las participaciones, cuando fuere el caso. ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS

PARTICIPACIONES.- Las participaciones son indivisibles y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los socios para ejercer su derecho a voto deberán acreditar su calidad de acuerdo a la Ley.

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La

Junta General, formada por los socios legalmente convocadas y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. La Junta General de Socios, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes lo subroguen, los socios concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por carta ya sea enviada por vía fax o por correo electrónico. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Artículo Doscientos treinta y ocho. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido

conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ✓ ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS:- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover administradores y gerentes; ✓ b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; ✓ c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; ✓ d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; ✓ e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; ✓ f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; ✓ g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; ✓ h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; ✓ i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; ✓ j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos de esta Ley; ✓ k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. ✓ En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar acciones indicadas en esta letra; ✓ y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el Contrato Social a los Gerentes, administradores u otro organismo. ✓ ARTICULO

DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- La Junta

General Ordinaria o Extraordinaria serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por carta ya sea enviada por vía fax o por correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y se notificará además a los socios, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día hora y los asuntos a tratarse.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUÓRUM.- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, será si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la

Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-

Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios y firmar las Actas correspondientes. DOS.- Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale a la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes las siguientes: UNO.- Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS.- Intervenir como secretario de la Junta General de Socios y suscribir con el Presidente las actas de sesiones. TRES.- Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación. CUATRO.- Presentar anualmente a la Junta General de Socios, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como

un informe sobre el ejercicio económico del año. **CINCO.**- Llevar el libro de actas y el de participaciones y socios de la compañía, de conformidad con la Ley. **SEIS.**- Cuidar que se lleve la Contabilidad de acuerdo con la Ley. **SIETE.**- Los demás que le impongan la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

LOS COMISARIOS.- La principal y un suplente elegidos por la Junta General por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS**

SOCIOS.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. **Veinte.uno.-** No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A Intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. (Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros

socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo Ciento Veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos Doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta, en lo que fueren aplicables; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **Veinte.Dos.-** Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de esta Ley; b) Cumplir los

Dr. P. R. HERNANDEZ
 REGISTRADO
 CANTON GUAYAS

deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FONDO

DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social; para lo cual en cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- Además esta Junta General de Accionistas por unanimidad de votos resolvió autorizar al Gerente General de la compañía para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública contentiva de la transformación y reforma integral del estatuto social de la compañía. No habiendo otro asunto a tratar, el Presidente de la junta concede un momento de receso para la redacción de esta acta, la cual una vez redactada se procede a dar lectura; la misma que queda aprobada en forma unánime y sin modificaciones, con lo que se declara concluida la sesión, firmando para constancia los accionistas, el Presidente y la suscrita secretaria que certifica, a las 13h30. Firmado) DARWIN EDMUNDO AGUIRRE VILLAVICENCIO; Accionista; Presidente de la Junta. Firmado) OSWALDO BAHAMONDE TERAN; Accionista; Secretario de la Junta.- Así lo certifico.- Guayaquil, dieciocho de octubre del dos mil cuatro.-



OSWALDO BAHAMONDE TERAN
Secretario de la Junta

SEPROVIP S.A.
Servicio Protección Vigilancia Privada S.A.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Al 19 de Octubre del 2004

Ventas

Con tarifa 12%	1.219.434,95	
Con tarifa 0%	196.335,78	1.415.770,73

(-) Costo de Venta

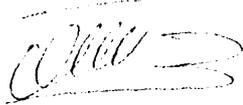
Inventario Inicial	0	
Compras	572.787,46	
Utilidad Bruta	0	572.787,46

GASTOS DE ADMINISTRACION

Sueldo y Salarios	500.695,37	
Fondo de Reserva	1.137,40	
Agua	2.262,17	
Luz	507,96	
Teléfono	2.009,99	
Beneficios Sociales	9.618,31	606.231,20

UTILIDAD OPERACIONAL

236.752,07



OSWALDO BAHAMONDE TERAN
Gerente General



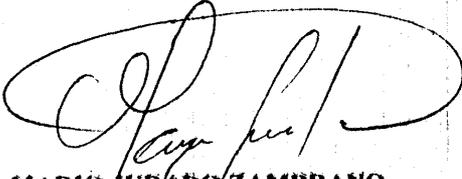
MARIO JURADO ZAMBRANO
Contador

SEPROVIP S.A.
Servicio Protección Vigilancia Privada S.A.

Balance General
Al 19 de Octubre del 2004 ✓

Activo		
Corriente		
Caja - Bancos	84.325,69	
Cuentas por Cobrar	318.745,44	
Inventario de Repuestos	<u>1.704,20</u>	404.775,33
Fijo		
Terreno	46.100,00	
Vehículos	196.979,21	
Muebles y Enseres	1.246,00	
Equipo de Computación	8.700,45	
Otros Activos Fijos	<u>35.305,00</u>	288.330,66
Depreciación de Activo Fijo	<u>72.556,82</u>	215.773,84
Activo Diferido		
Gastos de Organización y Constitución	537,39	
(-) Amortización Acumulada	<u>176,87</u>	<u>360,52</u>
Total de Activo		620.909,69 ✓
PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO		
Corriente		
Cuenta por Pagar a Proveedores	168.795,13	
Sueldo y Salarios por Pagar	68.400,50	
Beneficios Sociales por Pagar	<u>9.618,31</u>	246.813,94
PASIVO LARGO PLAZO		
Documento por Pagar	42.939,42	<u>42.939,42</u>
TOTAL PASIVO		289.753,36 ✓
PATRIMONIO NETO		
Capital Social	800,00	
Reserva Legal	2.865,70	
Reserva del Capital	1.093,97	
Utilidad no Distribuida	89.644,59	
Utilidad del Ejercicio	<u>236.752,07</u>	
TOTAL PATRIMONIO NETO		331.156,33 ✓
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		620.909,69 ✓


OSWALDO BAHAMONDE TERAN
 Gerente General ✓


MARIO JURADO ZAMBRANO
 Contador ✓



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0891400322001
RAZON SOCIAL: SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA
PRIVADA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 19/9/1997
NOMBRE COMERCIAL: SEPROVIP

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PROTECCION
ACTIVIDADES DE TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA
DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: FAROLIL Ciudadela: PATON BOLIVIA Numero: 5124-195
Manzana: 2 Telefono Trabajo: 2395514 Telefono Trabajo: 2395099 Fax: 2395177

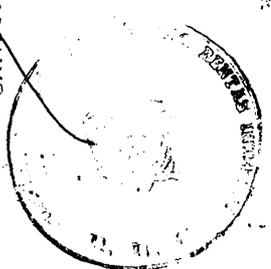
No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO: ABIERTO FEC. INICIO ACT.: 19/9/1997
NOMBRE COMERCIAL: SEPROVIP

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PROTECCION
ACTIVIDADES DE TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA
DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LAS CASAS Calle: DOMINGO DIAZ DE LA
MORAN Numero: 640 Interseccion: NUÑO DE VALDEPRAMA Telefono Trabajo: 2210957 Celular: Demarcada:
09991176

[Handwritten Signature]
NOTARIO
CANTON...

[Handwritten Signature]
AGENCIARIA...



Agencia Mercal
DELEGADA DEL R.U.C.
CANTON DE LAS INTERIAS
LITONAL SUR



17 de marzo del 2002

OSWALDO BAHAMONDE TERAN

De mis consideraciones:

El implente informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañia SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA S.A. en su sesion celebrada el día de hoy tuvo el objeto de elegir a usted GERENTE GENERAL por un periodo de CINCO AÑOS con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted e ejercerá individualmente la representación legal, judicial y Extrajudicial de la Compañia.

Los Estatutos Sociales de la compañía constan en la Escritura Publica otorgada ante el notario Trigesimo Florentino del Canton Guayaquil, Abogado Eugenio Ramirez Bonorques, el 14 de abril de 1997, la misma que esta inscrita en el Registro Mercantil del Canton Guayaquil, con fecha 15 de Julio de 1997.

Dr. Piero Avelin Vicozzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

MARIA VERONICA MORQUECHO ARIAS
Secretaria de Honor de la Junta

Y nombra al cargo de GERENTE GENERAL de la compañía SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA S.A. por el tiempo de cinco años, en Guayaquil, el 17 de Marzo del 2002

OSWALDO BAHAMONDE TERAN
Céd. N° 1707988224

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.**, a favor de **OSWALDO BAHAMONDE TERAN**, de fojas **38.851 a 38.853**, Registro Mercantil número **6.872**, Repertorio número **10.375**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-Guayaquil, veintiocho de Marzo del dos mil dos.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 68265
LEGAL: C. MEJIA
AMANUENSE: P. NEUMANE
COMPUTO: Y. ZAMBRANO
ANOTACION-RAZON: P. BURGOS
REVISADO POR: *MB.*





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7030621

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido ✓

Señor: FLORES COELLO CARLOS ALBERTO ✓

Fecha Reservación: 18/10/2004 ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
78164 SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA. ✓

Aprobado: 3129881 ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 16/01/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA ✓
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

EDISON BECERRA HERRERA
 SECRETARIO GENERAL
 CANTON GUAYAQUIL

Santiago Ramírez Bohórquez e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintidós de Julio de mil novecientos noventa y nueve, la Compañía **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.**, reformó su Objeto Social.- Por escritura pública otorgada el veintidós de marzo del dos mil uno, ante el Notario Vigésimo quinto del Cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el cuatro de mayo del dos mil uno, la Compañía **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.** se realizó el Aumento de Capital, Apertura de Sucursales y Reforma de estatutos; y La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.**, en sesión celebrada el dieciocho de octubre del dos mil cuatro resolvió la transformación de la Compañía **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.** en Compañía **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.**; y la Reforma del Estatuto social de la Compañía.- DECLARACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Con tales antecedentes y en cumplimiento a lo dispuesto por la Junta General Universal de accionistas de la Compañía **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.**, celebrada el dieciocho de octubre del dos mil cuatro declaro bajo juramento transformar la Compañía **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.**, en Compañía **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.** y que el estatuto social de la nueva compañía se reforma íntegramente en los términos que consta en el acta de junta general de fecha dieciocho de octubre del dos mil cuatro que se acompaña

como previo integrante de la escritura pública.- El señor OSWALDO BAHAMONDE TERAN, en su calidad de Gerente General de la Compañía **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA S. A** declara bajo juramento que la compañía no es contratista de obras públicas ni presta servicio a ninguna entidad del sector público amparado en el artículo ochenta y siete de la Ley de Seguridad Social.- Sírvase usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- ~~Legible~~.- Abogado CARLOS FLORES COELLO.- Registro número seis mil quinientos veinte y nueve.- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública y en cuyo texto se ratifican los otorgantes.- Queda agregado la copia del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas y nombramiento de Gerente General.- Léida esta escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, dicho compareciente la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


OSWALDO BAHAMONDE TERAN
Gerente General de
SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCIÓN
Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.
RUC 0991406522001
Céd. Ciudadanía 170798822-4

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil en la misma fecha de su otorgamiento.-





00000016

Z O N: HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1.997,
QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
" SEPROVIP " SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA S.A., DEL CONTENIDO
DE LA ESCRITURA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2.004, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO =
TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, EL MISMO QUE HA SIDO APROBADO MEDIANTE RESOLU
CION NUMERO 05-G-DIC-0002640 DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2.005, DICTADA POR EL IN=
TENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), EN ESTA FECHA . =
GUAYAQUIL, A 4 DE MAYO DEL 2.005



Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
Guayaquil - Ecuador

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA S.A. en una compañía limitada con la denominación de SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA., Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO; Otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. El día 20 de Octubre del año 2004. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05-G-DIC-0002640 suscrita el 03 de mayo del año 2005.- Por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil cuatro de mayo del año dos mil cinco.-

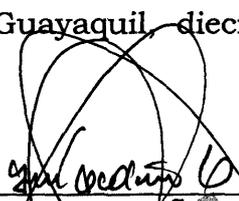




0000018

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-DIC-0002640, dictada el 3 de Mayo del 2.005, por el Intendente de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Transformación de la compañía **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.** en una compañía de responsabilidad limitada denominada **SEPROVIP SERVICIO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.** y Reforma Integral del Estatuto de la misma, de fojas 401 a 430, número 22 del Registro de Vigilancia y Seguridad Privada y anotada bajo el número 16.877 del Repertorio.- 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.-**Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- 4.-**Certifico:** Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, bajo el número 243 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, diecinueve de Mayo del dos mil cinco.-


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 164925
LEGAL: LANNER COBEÑA
AMANUENSE: MERCY CAICEDO
COMPUTO: MERCY CAICEDO
ANOTACION/RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 45.81 =